



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

# AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA TRIBUNAL DEL JURADO

**PROCEDIMIENTO DE LA LEY ORGANICA 5/1.995, DE 22 DE  
MAYO, DEL TRIBUNAL DEL JURADO  
ROLLO DE JURADO NUMERO 12 DE 2.017  
LEY DEL JURADO 1 DE 2017  
JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO OCHO DE MALAGA**

## SENTENCIA NUMERO 11/2017

En la ciudad de Málaga, a veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete

El Tribunal del Jurado integrado por el Ilmo. Sr. D. José Godino Izquierdo como Magistrado Presidente habiendo visto en trámite previo de conformidad la causa seguida en el Juzgado de Instrucción número 8 de Malaga por el delito de Malversación de Caudales Públicos , contra el inculpado [REDACTED] con D.N.I. nº [REDACTED] mayor de edad, de profesión Auxiliar Administrativo con instrucción y sin antecedentes penales, y en libertad provisional por esta causa, debiendo determinarse el periodo de tiempo que haya estado privada de libertad por la misma, representada por el Procurador Sr. Duarte Dieguez, siendo parte el Ministerio Fiscal, y Magistrado Presidente el Ilmo. Sr. Don José Godino Izquierdo.

Como acusación Particular ha intervenido la Procuradora Dª Aurelia Berbel Cascales, en representación del Excmo Ayuntamiento de Málaga.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El Juzgado de Instrucción número 8 de Málaga inició Diligencias Previas con el número 1416/2012, por supuesto delito de [REDACTED]

1

Código Seguro de verificación: KidL9uS+jeufawGyigr09g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|             |   |                          |            |
|-------------|---|--------------------------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE GODINO IZQUIERDO 18/12/2017 12:46:58 | FECHA                    | 19/12/2017 |
| ID. FIRMA   | ws051.juntadeandalucia.es                 | KidL9uS+jeufawGyigr09g== | PÁGINA 1/5 |



KidL9uS+jeufawGyigr09g==



[REDACTED] Diligencias en la que acordó la incoación del Procedimiento pertinente, en el que conferido traslado a las partes, por el Ministerio Fiscal se formuló escrito de acusación, una vez cumplido este trámite, se decretó la apertura del Juicio Oral y se dio traslado a la defensa que también evacuó el trámite de calificación y seguidamente, el Juzgado ordenó la remisión de lo actuado a esta Audiencia por estimar que era competencia del Tribunal del Jurado el enjuiciamiento del asunto.

**SEGUNDO.-** Recibidas las actuaciones por este Tribunal, se siguieron los trámites propios de este tipo de procedimiento, dictándose el pertinente Auto de Hechos Justiciables y procediéndose a la designación de candidatos al jurado.

**TERCERO.-** El Ministerio Fiscal calificó definitivamente los hechos enjuiciados como constitutivos de un delito de Malversación de Caudales Públicos continuado del artículo 432.1 en relación con el artículo 74.2, ambos del Código penal, de acuerdo con la Ley Penal Vigente en la fecha de los hechos, de los hechos [REDACTED] y reputando responsable en concepto de autor al inculpado [REDACTED] y estimando como concurrente la circunstancia atenuante de dilaciones indebidas prevista y en el artículo 21.6 del Código Penal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.1-1º del Código Penal. procede imponer al acusado la pena de UN AÑO Y SEIS MESES DE PRISION, ACCESORIA DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EMPLEO O CARGO PUBLICO POR DOS AÑOS Y COSTAS.

El acusado indemnizara al Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga en la cantidad de 20064,80 euros y todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil

La Acusación Particular representada por la Procuradora Sra Aurelia Berbel Cascales en representación del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se adhirió a la calificación Fiscal

**CUARTO.-** La defensa del referido acusada presto conformidad con dicha calificación fiscal, que fue ratificada por el citado acusado, en comparecencia de fecha 27-11-17, quedando el juicio visto para sentencia de estricta conformidad tras firmarse el acta de conformidad por todas las partes y a presencia Judicial.

Código Seguro de verificación: KidL9uS+jeufawGyigrO9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|             |   |                          |            |
|-------------|---|--------------------------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE GODINO IZQUIERDO 18/12/2017 12:46:58 | FECHA                    | 19/12/2017 |
| ID. FIRMA   | ws051.juntadeandalucia.es                 | KidL9uS+jeufawGyigrO9g== | PÁGINA 2/5 |





**HECHOS PROBADOS**

Por conformidad expresa de las partes se declara probado que el acusado ostenta la condición de funcionario público con la categoría de auxiliar de Administración General del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, estando el mismo adscrito a la [REDACTED] desde el año 1985 y en el que ha venido ejerciendo las funciones de [REDACTED]

[REDACTED]

La [REDACTED] relativa a los servicios publicosmunicipales anteriormente expuestos, bastanteo de poderes y conformado de avales, se viene materializando a través del pago de los denominados [REDACTED] cuyo abono se realiza en [REDACTED] del ente público en la que el acusado desempeñaba su función, extendiéndose un [REDACTED] una vez se había procedido al ingreso del tributo, que consistiría en la expedición del anteriormente aludido [REDACTED] que quedaría adherido al documento con respecto al cual se ha realizado el correspondiente bastanteo de poder o conformado de aval, quedando la operación debidamente registrada en la máquina expendedora de [REDACTED] en una tira impresa a través de la cual se realizaba el correspondiente [REDACTED]

El acusado, con ánimo de lucro y de atentar contra la función pública procedió a incorporar a su patrimonio dinero público a través del siguiente mecanismo defraudatorio:



Código Seguro de verificación:KidL9uS+jeufawGyiqzO9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|             |   |        |            |
|-------------|---|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE GODINO IZQUIERDO 18/12/2017 12:46:58 | FECHA  | 19/12/2017 |
|             | SILVIA NIEVES SANZ 19/12/2017 09:25:18    |        |            |
| ID. FIRMA   | ws051.juntadeandalucia.es                 | PÁGINA | 3/5        |





Siendo el mismo perfecto conocedor del procedimiento de recaudación pública anteriormente expuesto, procedía a anular o dar de baja en la máquina expendedora de [REDACTED] parte de los mismos, simulando que se había producido un error que jamás había acontecido y procediendo a incorporar a su patrimonio el importe correspondiente a la cantidad pagada en concepto de tributo por la expedición.

El acusado ocultaba el mecanismo defraudatorio anteriormente expuesto en tanto en cuanto el mismo era el encargado del [REDACTED] motivo por el cual la defraudaciones que este efectuaba no llegaban a ponerse de manifiesto, pudiendo constatarse con posterioridad y una vez iniciadas las correspondientes actuaciones administrativas de comprobación que los sellos municipales que según los listados y [REDACTED] efectuados por el acusado habían sido anulados en realidad figuraban adheridos a los diferentes documentos, y por tanto quedando acreditado haber cobrado al administrado el importe de la [REDACTED] haberse entregado el correspondiente [REDACTED] para que se adhiriese el documento correspondiente, la posterior anulación de la operación de la máquina expendedora como si se tratase de un error y definitivamente la incorporación a su patrimonio del dinero cobrado sin que el mismo jamás fuese ingresado en las arcas pública. El acusado a través del mecanismo expuesto se apoderó de las siguientes cantidades:

|          |                 |
|----------|-----------------|
| AÑO 2006 | 6.050 94 EUROS  |
| AÑO 2007 | 4.345*37 EUROS  |
| AÑO 2008 | 9.269 81 EUROS  |
| AÑO 2009 | 398 68 EUROS    |
| TOTAL    | 20.064*80 EUROS |



Código Seguro de verificación: KidL9uS+jeufawGyigr09g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|             |   |                          |            |
|-------------|---|--------------------------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE GODINO IZQUIERDO 18/12/2017 12:46:58 | FECHA                    | 19/12/2017 |
| ID. FIRMA   | ws051.juntadeandalucia.es                 | KidL9uS+jeufawGyigr09g== | PÁGINA 4/5 |





**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La conformidad del acusado y su defensor con la calificación jurídica y pena solicitada por el Ministerio Fiscal y Acusación Particular vincula al Tribunal a dictar sentencia de estricta conformidad con la mutuamente aceptada, si como aquí acontece la pena a imponer no es superior a 6 años, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 793-3º de la L.E. Criminal.

**SEGUNDO.-** El responsable criminalmente de un hecho punible lo es también civilmente y de las costas procesales.

**VISTOS** los artículos citados de la L. E. Criminal y demás de general y pertinente aplicación.

**FALLO**

Que debo **condenar y condeno**, por expresa conformidad de las partes, al acusado [REDACTED], como autor criminalmente responsable de un delito de Malversación de Caudales Públicos, concurriendo la atenuante de dilaciones indebidas a la pena de UN AÑO Y SEIS MESES DE PRISION con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, Inhabilitación especial para empleo o cargo publico por dos años y al pago de las costas procesales causadas, siendo de abono para el cumplimiento de la pena el tiempo que haya estado privado de libertad en la presente causa, y y debiendo indemnizar al Excmo. Ayuntamiento de Málaga en la cantidad de 20064, 80 euros

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.



Código Seguro de verificación: KidL9uS+jeufawGyigr09g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|             |   |                          |            |
|-------------|---|--------------------------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE GODINO IZQUIERDO 18/12/2017 12:46:58 | FECHA                    | 19/12/2017 |
|             | SILVIA NIEVES SANZ 19/12/2017 09:25:18    |                          |            |
| ID. FIRMA   | ws051.juntadeandalucia.es                 | KidL9uS+jeufawGyigr09g== | PÁGINA 5/5 |



